

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy primero (1°) de junio de 2022, dejo a Despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía dentro del presente proceso, solicitó el aplazamiento o reprogramación de la audiencia inicial, fijada para el día de mañana, a las 9:00 a.m., teniendo en cuenta que para dicha calenda dicha parte tiene programadas previamente otras dos (2) audiencias.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto: 664
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica
Radicado 2021-00093-00
Demandantes JOHNNY ALEJANDRO SANCHEZ CASTILLO,
ESTEFANIA SANCHEZ CASTILLO, JAIRO SANCHEZ
VALENCIA, GLORIA INES, GUSTAVO, JOSE JAVIER,
JOSE WILMAR Y SILVIO CASTILLO GARCIA
Demandada CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.
Llamada en Garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Vista la constancia secretarial que antecede en el Proceso Verbal referenciado, se tiene que, el apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., llamada en garantía, allegó memorial en el cual solicita la reprogramación de la Audiencia Inicial señalada para el 2 de junio del corriente año, teniendo en cuenta que para dicha calenda y hora tiene programadas otras dos (2) audiencias, dentro de los siguientes procesos:

1. Demandante: Claudia Lorena Camacho Isaza y otros. Demandado: Clínica Central del Quindío S.A.S. y otro. Llamado en garantía: Chubb Seguros de Colombia S.A. Radicado: 63001310300120210009800

2. Demandante: Marisol del Socorro Gómez y otros Demandado: Clínica La Merced de Barranquilla Llamado en garantía: Chubb Seguros de Colombia S.A. Radicado: 08001315300520210005400

Para el efecto aportó:

Certificado de existencia y representación de la citada aseguradora, de la sociedad RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., -apoderada-, y de los autos de los Juzgados Primero Civil del Circuito de Armenia y Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, que acreditan el señalamiento de dichas diligencias para el día de mañana, a las 9 y 10 a.m., respectivamente.

De acuerdo con lo precedente y por considerar que las razones expuestas por el señor apoderado judicial de la aseguradora llamada en garantía se encuentran debidamente acreditadas y justificadas, SE ACCEDE A APLAZAR la fecha de la audiencia Inicial, que se había señalado para el día de mañana, con fundamento en el inciso segundo del numeral 3) del Art. 372 del C. G. P., pues allegó prueba sumaria que para dicha calenda ya previamente tenía programadas audiencias en otros despachos judiciales.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** que se reprograma, **EL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 9:00 A.M.**

Se reiteran las advertencias realizadas a las partes en el auto que inicialmente fijó fecha para la audiencia inicial. Adicionalmente, se les advierte que **no habrá lugar a nuevo aplazamiento.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 083 del 2 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.